



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 CONGRESO
 REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
 13 ENE 2017
RECIBIDO
 Firma: Hora: 4:17 pm

Proyecto de Ley N° 879/2016-CR
 "Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
 ARTICULO 397° DEL CODIGO PENAL**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Peruanos Por el Cambio, a iniciativa de los Congresistas **JANET EMILIA SANCHEZ ALVA, ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES y JORGE ENRIQUE MELENDEZ CELIS**; en uso de sus facultades legislativas que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° literal c), 37°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el Proyecto de Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 397° DEL CODIGO PENAL

ARTÍCULO UNICO: Modifíquese el Artículo 397° del Código Penal, el mismo que tendrá el siguiente texto:

ARTICULO 397° COHECHO ACTIVO GENERICO

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Lima, 05 de enero de 2017

[Handwritten signatures and initials]
 BRUCE
 JOCEPO
 G. Violeta
 (1)
 4

JANET E. SANCHEZ ALVA
 Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...17... de ENERO... del 2017...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 849 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cohecho activo, es el delito que implica el origen de la propuesta corruptora, es decir, del sujeto indeterminado. El punto de gravedad del injusto, la atención político – penal ha sido trasladada al agente que da, promete u ofrece medio corruptor al sujeto público. (<https://prezi.com/3kkoirtq5ufp/cohecho-activo-generico/>)

En nuestra Legislación penal se ha contemplado este delito buscando el correcto funcionamiento y la imparcialidad en la administración pública, protegiendo el ejercicio regular de los funcionarios públicos sancionando a los diversos sujetos quiénes de manera inescrupulosa buscan apartar de la legalidad en el cumplimiento de sus funciones a los funcionarios.

Francisco Carrara, reconocido penalista, se refiere directamente al cohecho como la **"venta entre un particular y un funcionario público de un acto que pertenece a las funciones del servidor público y que deberían de ser gratuitas"**. Decía que "cualquier abuso que realice un funcionario público de los poderes de que está investido es un grave delito que encierra un daño político intenso. Este daño político aumenta cuando el abuso de poderes se efectúa con fin de lucro..." No se podía tener confianza de obtener justicia ante un funcionario que vendía sus funciones.

En ese orden de ideas, es necesario evaluar que un soborno se da como consecuencia que existe el sujeto que sin ser funcionario público procede a comprar la conciencia del servidor público, atentando con el normal funcionamiento de la administración pública, resultando un hecho que contribuye a la existencia y aumento de la corrupción en nuestro país.

Según el informe sobre la IX Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2015, elaborada por PROETICA; la delincuencia, la **corrupción** y el consumo de drogas son los problemas que más preocupan a la



opinión pública. Siendo la corrupción de funcionarios y autoridades el principal problema del Estado; siendo lo más lamentable que ésta percepción va en aumento en los últimos años. Ver cuadro:

<p>■ PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS (%)</p> <p>Delincuencia 62</p> <p>Corrupción 46</p> <p>Consumo de drogas 30</p> <p>Pobreza 25</p> <p>Desempleo 21</p> <p>Crisis política 17</p> <p>Salud pública inadecuada 16</p> <p>Contaminación 16</p> <p>Narcotráfico 16</p> <p>Mala educación 14</p> <p>■ RAZONES PARA DAR COIMAS A FUNCIONARIOS (%)</p> <p>Para evitar mayores sanciones 52</p> <p>Porque, si no, las cosas no funcionan 37</p> <p>Es como una costumbre 12</p> <p>Ganan poco y así los ayudamos 5</p>	<p>■ PRINCIPALES PROBLEMAS DEL ESTADO PERUANO (%)</p> <p>Corrupción de funcionarios y autoridades 61</p> <p>Ineficiencia de funcionarios y autoridades 14</p> <p>Falta de coordinación entre instituciones 10</p> <p>Escasez de recursos económicos 8</p> <p>Penetración de dinero ilícito en la política 6</p> <p>■ INSTITUCIONES MÁS CORRUPTAS (%)</p> <p>Poder Judicial 47</p> <p>Congreso 44</p> <p>Policía Nacional 42</p> <p>Partidos políticos 30</p> <p>Gobiernos regionales 24</p> <p>Fiscalía de la Nación 19</p> <p>Gobierno Central 16</p>
--	---

FUENTE: Encuesta Nacional sobre Corrupción 2015 / Proética

Fuente: Encuesta Nacional sobre Corrupción 2015 elaborada por PROETICA

Observamos también que existe tolerancia a la corrupción y las personas justifican su accionar al dar coimas u ofrecerlas a los Funcionarios Públicos siendo la más alta para evitar mayores sanciones y resulta preocupante encontrar un porcentaje de personas que lo considera como una costumbre o que buscan justificar su accionar señalando que lo hacen para ayudar a los Funcionarios porque éstos ganan pocos sueldos.

La percepción de corrupción se ve más arraigada en los ciudadanos cuando considera que justamente las instituciones que deberían ser las que les brinden protección y amparo frente a cualquier Funcionario que les requiera algún acto de corrupción, sean las que lideran esta lista de las instituciones más corruptas; dándose una preocupación de abandono por percibir que no vale la pena denunciar porque las instituciones también son corruptas.

En una publicación del Diario Gestión del 18 de marzo de 2016; ex Contralor Fuad Khoury señaló que durante su gestión de siete años y que culminaría en mayo de 2016, se ha logrado estimar que el Perú pierde por corrupción anualmente S/. 10,000 millones de soles es decir unos 3,000 millones de dólares, habiendo logrado la Contraloría detectar la suma de tres mil millones de soles; es decir unos 900 millones de dólares.

El Perú, no puede permitirse perder tanto dinero en temas de corrupción, por lo que resulta imperante elevar las penas a las personas naturales que buscan sobornar a los funcionarios públicos a fin de lograr un beneficio, toda vez que no se puede seguir permitiendo la aceptación de este tipo de hechos que no son normales, buscando con ello medidas eficaces para la lucha contra la corrupción, a fin demás que la población comprenda que estamos frente a hechos delictivos los cuales merecen ser sancionados con penas ejemplares para de esta forma evitar que las personas actúen dolosamente so pretextos de ampararse en justificaciones de actuaciones por costumbre, o disfrazando su actuar como que están contribuyendo a mejorar los ingresos de los servidores del Estado.

Según Emile Durkheim, Sociólogo, en la obra "Castigo y Sociedad Moderna" escrita por Garland David, México: Siglo Venturo Editores, 1999, Traducida por Berta Ruiz de la Concha en página 42; considera: "que la pena es la representación directa del orden moral de la sociedad y un ejemplo de cómo este orden se representa y sostiene; en ese sentido sostiene que la pena es la



reacción de los miembros de una sociedad, impulsada por sentimientos irracionales y emotivos, frente a una transgresión contra el orden moral que pretende restaurarlo.

Según Francisco Carrara en su Programa de Derecho Criminal página 361; considera que la pena tiene la función de reparar el daño, tanto frente a la víctima del delito como frente a la sociedad en general. Esto siempre después de haberse llevado a cabo el juicio correspondiente.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos en su Artículo 7 Derecho a la libertad personal, señala: 1) que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. 2) Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3) Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario.

Según la jurisprudencia que se encuentra en la sentencia recaída en el expediente 37-2006 de fecha 21 de julio de 2009 emitida por la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gaceta Penal, Tomo 8, Gaceta Jurídica, Lima, febrero 2010. Página 194; el delito de Cohecho activo genérico es similar a la instigación, también presenta un doble dolo; el dolo referido a la propia conducta y el que se refiere al conocimiento y la voluntad de que el funcionario viole sus deberes funcionales; en este segundo dolo basta el dolo eventual.

Ante estas consideraciones podemos encontrar perfecta justificación para incrementar las penas porque es el agente infractor de este delito quién busca que otro sujeto cometa también delito, por lo que su pena debe ser mayor a la

actualmente existente; toda vez que al permitir que las pernas se mantengan tal como se encuentran; los que resulten sancionados con esa gradualidad permitida, podrán seguir teniendo en muchos de los casos accesos a condenas condicionadas, las mismas que no guardan relación con el daño ocasionado, toda vez que la corrupción es un flagelo que tanto daño causa a la sociedad y al Estado; por lo tanto debe ser combatida, no sólo sancionando a los funcionarios con penas severas como ya se ha venido haciendo; sino también a los particulares que en muchos casos son los que promueven este accionar, resultando tan culpables como los que reciben o aceptan las dádivas ofrecidas.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma si bien modifica la legislación vigente en el Código penal, resulta necesaria al advertirse que la corrupción en el país no sólo va en aumento; sino que involucra a un corruptor y a un funcionario que se deja corromper. Se evidencia que la legislación sanciona con mayores penas a los Funcionarios pero se han dejado penas menores para los particulares que no tienen ningún miramiento en buscar sobornar a un funcionario con la finalidad de procurarse un beneficio. El justamente encontrar penas de baja sanción hacen que la población no vea como un delito grave el cometer este tipo de vulneración a la ley; hecho que se ve reflejado en la encuesta efectuada por PROETICA donde se observa que en casi todos los casos se justifica su ilícito accionar.

La promulgación y divulgación de esta norma permitirá que las personas tomen mayor conciencia y no incurran en estas formas de actuar, porque comprenderán que hacerlo acarreará sanciones que de por si y por la tipicidad serán efectivas y no como se venían aplicando en muchos casos en la actualidad penas suspendidas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no irrogará gasto alguno al erario nacional y permitirá reforzar la eficacia punitiva del Estado y cumplir sancionando con penas más drásticas a aquellas personas que promueven la corrupción en los Funcionarios Públicos.